

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CÍA. DE INMUEBLES Y CONSTRUCCIÓN

BURNECA Cía. Ltda.

OTORGAN

Arq. CARLOS ALBERTO BURNEO CARRIÓN y Otros.

CUANTÍA: \$. 800,00

COPIAS: DADAS.

v.o.

En La ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles diez y ocho de Agosto del dos mil cuatro, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores Arquitecto CARLOS ALBERTO BURNEO CARRION, Ingeniero MARIA DEL CISNE BURNEO CARRION; y, señora LOURDES PATRICIA BURNEO BARRAGÁN.- Los señores comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y los dos últimos solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de

conocerles doy fe dicen: Que elevan a escritura pública la siguiente minuta.- SENOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la COMPAÑIA DE INMUEBLES Y CONSTRUCCIÓN BURNECA COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparece al otorgamiento de la presente escritura Pública el señor ARQ. CARLOS ALBERTO BURNEO CARRION; ING. MARIA DEL CISNE BURNEO CARRION; y, SRTA. LOURDES PATRICIA BURNEO BARRAGÁN. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado el primero, y solteras las segundas, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE INMUEBLES Y CONSTRUCCIÓN BURNECA COMPAÑIA LIMITADA - CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. La compañía se denominará COMPAÑIA DE INMUEBLES Y CONSTRUCCIÓN BURNECA COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. La compañía tiene por objeto: a) Realizar actividades de diseño y planificación de viviendas, edificios, etcétera, destinados a viviendas, oficinas, comercios, etc.; b) Ejecutará la construcción o dirección o administración de proyectos propios o para terceros; c) Para lo anterior podrá comprar localmente, importar y/o representar a empresas que tengan todos los materiales necesarios para la construcción y equipamiento de viviendas,

oficinas, comercios u otros. d) Para realizar sus actividades podrá contratar directamente bajo relación de dependencia,, por contratos específicos, por honorarios, temporalmente, a tiempo indefinido, a todo el personal técnico o no, que necesite para sus actividades; e) Podrá ejecutar proyectos localmente o en cualquier lugar del país, pudiendo establecer sucursales en el país o en el exterior; f) Podrá asociarse a otras empresas para la ejecución de proyectos. g) La compra, venta, arrendamiento, mantenimiento de inmuebles y en general todo tipo de actividades inmobiliarias. h) En general la compañía podrá intermediar en el negocio de inmobiliaria, esto es, arriendo, subarriendo, compra, corretaje e intermediación de bienes inmuebles, sean éstos solares, terrenos, chalet, casas, villas, conjuntos habitacionales de casas o conjuntos habitacionales de suit, apartamentos, multifamiliares, etc. i) La compañía para el cumplimiento de su objeto social está facultada a celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO: DURACION. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50) a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse, ampliarse o reducirse, o liquidarse la compañía antes del cumplimiento del plazo a voluntad de la junta general de socios.- ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana tiene

su domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL. El capital íntegramente suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una. Las participaciones podrán estar representadas por títulos de una o más participaciones firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada participación da derecho a voto. Las participaciones confieren todos los derechos que la ley de compañías reconoce a los socios. El capital podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-

La compañía considerará como propietario de las participaciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Socios y Participaciones. Cuando existan varios propietarios de una participación, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de socio.-

ARTICULO SEPTIMO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En todos los casos en que la Junta General de Socios acuerde el aumento de capital y emita nuevas participaciones, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlas a prorrata de sus

aportaciones sociales, dentro del plazo que para el efecto se establezca.- ARTICULO OCTAVO:- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. La transferencia de participaciones deberá realizarse de conformidad a lo prescrito por la Ley de Compañías, mediante cesión que se la hará por escritura pública previa la autorización unánime de todos los socios debiendo notificarse de la misma al representante legal de la compañía para que proceda a su inscripción en el libro de socios y participaciones, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. La compañía está obligada a llevar un Libro de Socios y Participaciones, el cual deberá contener: a) nombre, nacionalidad y domicilio del socio; b) número, series y demás particularidades de las participaciones c) nombre del suscriptor y estado del pago de las participaciones; d) detalle de las transferencias con indicación de fechas y nombres de los cesionarios; e) gravámenes que se hubieren constituido sobre las participaciones; f) conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; y, g) cualquier otra mención que se derive de la situación jurídica de las participaciones y sus eventuales modificaciones, los socios sólo tendrán derecho a que se les confiera copia certificada

RECTOR VALLEJO ESPINOZA
MAY 10 1950

de los balances generales, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y de las actas de juntas generales; así mismo, podrán solicitar la lista de socios e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en las juntas.- ARTICULO DÉCIMO.- SUJECION Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- El hecho de que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera ostente la calidad de socio de la compañía y sea propietaria de una o más participaciones, conlleva la aceptación de los estatutos sociales y de sus posteriores modificaciones legalmente introducidas, así como el sometimiento a las resoluciones emanadas por la junta general de socios, quedando a salvo su derecho de impugnación a las mismas si éstas son contrarias a la ley o a los estatutos. En relación a la responsabilidad de los socios, se deja expresamente establecido que éstos son responsables únicamente hasta el monto del valor nominal de sus participaciones; por tal razón, el patrimonio individual de cada socios es diferente e independiente del patrimonio social.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO UNDÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el gerente general y el presidente de la compañía quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que le competen según la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DUODÉCIMO.- REPRESENTACIÓN. La representación de la compañía, tanto legal como judicial y

extrajudicial le corresponda al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en estos estatutos, en caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente y en ausencia de éste, la persona designada temporalmente por la junta general de socios.--

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas

Generales de socios, conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones:- UNO.- Nombrar y remover

a los administradores de la compañía.- DOS.- Designar auditores externos si fuere del caso, cumpliendo para el efecto por lo dispuesto por la ley de compañías.- TRES.-

Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y emitir el informe correspondiente.-

CUATRO.- Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación.-

CINCO.- Autorizar la compra y venta de inmuebles, así como la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales.-

SEIS.- Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales.- SIETE.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital suscrito y la prórroga del contrato

social.- OCHO.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; resolver acerca de la amortización de las

participaciones.- NUEVE.- Resolver acerca de la emisión de planes beneficiarios y obligaciones.- DIEZ.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los mismos y considerar las cuentas de liquidación.- ONCE.- Interpretar los presentes estatutos; y, DOCE.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley, Reglamentos y Estatuto de la compañía salvo las atribuciones expresamente establecidas en el presente artículo y en la Ley de Compañías, tendrá las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del gerente general, por su propia iniciativa o a pedido de un socio que representen al menos la décima parte del capital social, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la misma, bajo prevenciones de nulidad.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias en la época en que fueren convocadas, las juntas generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria bajo pena de nulidad.- Las convocatorias a

las juntas generales se realizarán por comunicación escrita, con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías; es decir, al menos ocho días antes al fijado para la reunión, en cuyo plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de celebración de la Junta. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal de socios así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO:- DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. No pudiendo modificarse en ésta el objeto de la primera. Para que las juntas generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la

ESPINOZA
H. HECTOR VARELA
SECRETARIO
QUITO - ECUADOR

reactivación y en general cualquier modificación a los estatutos, deberán concurrir a ellas en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la ley de compañías; es decir, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión; y, la junta así convocada se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO:- REPRESENTACION Y DERECHO A VOTO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, mediante acta dirigida a quien presida la junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. Cada participación otorga a su titular derecho a un voto. Todo socio tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos a discutirse.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIENO:- DIRECCION DE LA JUNTA. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su ausencia un socio designado para el efecto; y actuará como secretario el Gerente General; y, en ausencia de éste un secretario que será nombrado en ese momento.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:-

ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán suscritas por el Presidente de la Junta y el Gerente General como secretario, salvo el caso de las juntas universales las cuales deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. El acta, conforme lo prescrito por la Ley de Compañías, podrá ser aprobada en la misma junta general o dentro de los quince (15) días subsiguientes a la celebración de la misma. Las actas de Juntas generales de socios se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina el anverso y reverso, foliadas, numeradas en forma continua y sucesiva, así como rubricadas por el Presidente y secretario.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- QUORUM PARA DECISIONES. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente; para efectos de votación, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de las Juntas Generales obligan a los socios presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro de los casos de transformación o fusión de la compañía de conformidad con la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO:- DEL PRESIDENTE. El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, presidirá la Junta General de socios y podrá ser socio o no de la compañía.- Continuará en el desempeño de sus funciones

aunque haya fenecido el plazo para el que fue elegido basta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:-

UNO.- Convocar y presidir la junta general de socios y las sesiones de la Junta General, suscribiendo las actas correspondientes.- DOS.- Cuidar del cumplimiento de los

presentes estatutos y de las leyes vigentes en la marcha de la sociedad.- TRES.- Suscribir conjuntamente con el Gerente

General, los títulos de las aportaciones.- CUATRO.- Sustituir

al gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todos sus deberes y atribuciones. La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso deberá convocarse

inmediatamente a la Junta General con el fin de designar al Gerente General titular; y, CINCO.- Cumplir con todos los

demás deberes y atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones

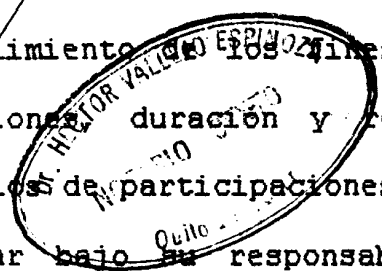
de la Junta General de socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-

DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por la Junta General de Socios de la compañía para el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de estas funciones no se requiere ser socio de la compañía.- ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las

señaladas en la ley, las que se detallan a continuación:-

UNO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias facultades para interponer juicios ante cualquier autoridad judicial o administrativa, estando facultado sin limitación alguna para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a mediación y arbitraje, hacer uso de todos los grados e instancias; y, nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera.- DOS.- Administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos.- TRES.- Elaborar un presupuesto anual de inversiones y operaciones.- CUATRO.- Designar y remover a uno o más subgerentes, gerentes regionales, gerentes funcionales y fijar sus deberes y atribuciones, las que no podrán entrañar la representación legal de la compañía, salvo poder otorgado según lo previsto en estos estatutos.- CINCO.- Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma legal, siempre en relación con los negocios de la compañía.- SEIS.- Designar los asesores que crea necesarios para el cumplimiento de los fines de la compañía, determinando sus funciones, duración y remuneraciones.- SIETE.- Firmar los títulos de participaciones, conjuntamente con el presidente y cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de conformidad con la ley.-



OCHO.- Comprometer a la compañía, con su sola firma, en lo que al giro ordinario de ésta se refiera, hasta por CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.100.000). Para cuantías mayores a CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.000) y hasta TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300.000) requerirá la firma conjunta del Presidente; y, para montos superiores a los señalados necesitará expresa autorización del Junta General de Socios.- NUEVE.- Comprometer, vender o gravar los inmuebles de la compañía; y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, en lo que hacer relación al giro ordinario de la compañía, previa autorización de la junta general.- DIEZ.- Intervenir a nombre de la compañía en participaciones o derechos en otras compañías previa autorización de la junta general.- ONCE.- Conferir poderes, debiendo obtener previamente autorización de la junta de socios en caso de poderes generales.- DOCE.- Presentar anualmente, a la junta general, un informe sobre los negocios sociales que incluya el balance y estado de pérdidas y ganancias.- TRECE.- Elaborar un presupuesto semestral de inversiones y operaciones y el plan general de actividades y someterlos a la aprobación de la junta general.- y, CATORCE.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos, así como los reglamentos y resoluciones que los organismos de la compañía

le asignen.- CAPITULO QUINTO.- PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-: PROHIBICIONES.- Al Gerente General y el Presidente les está expresamente prohibido realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social. También están impedidos de negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía.- CAPITULO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO. El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a la Junta General le corresponderá adoptar las normas pertinentes sobre la distribución de las utilidades, luego de haberse efectuado las deducciones ordenadas por la ley.- CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIENO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fije constituida, por resolución expresa de los socios y/o por otra de las causas determinadas en la Ley de Compañías o en los presentes estatutos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; más, de haber oposición, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

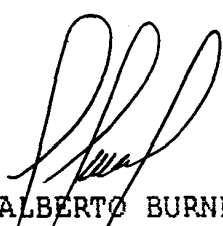
DR. DIRECTOR NALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Canto Ecuador

Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya la Ley establecido manera de solución, será resuelto por la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para todo aquello que no esté previsto en estos estatutos, se atenderán incorporados los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.- TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en numerario y está conformado de la siguiente forma:

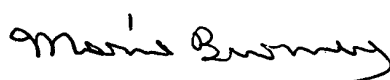
NOMBRE DE SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	
			%
Carlos Burneo Carrión	600	\$ 600,00	75 %
María Burneo Carrión	100	\$ 100,00	12,5 %
Patricia Burneo Barragán	100	\$ 100,00	12,5 %
TOTAL:	800	\$ 800,00	100 %

Se acompaña el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración de capital, del que se desprende el depósito efectuado por los socios en dicho Banco.- CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA. Queda facultada el Doctor Luis Sarrade Peláez para realizar todas las diligencias necesarias para la constitución de la compañía, así como para convocar a la Primera Junta de Socios.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Luis Sarrade Peláez, con matrícula número cinco mil ciento cuarenta del Colegio de Abogados de Quito.- Leída la presente escritura a los señores

compareciente íntegramente por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-


F) Arq. CARLOS ALBERTO BURNEO CARRIÓN

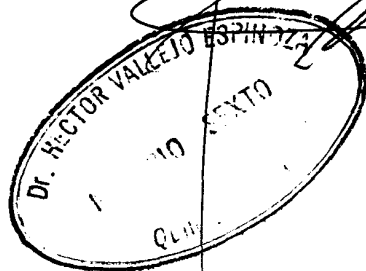
C.C.No. 170 280 236-2


F) Ing. MARIA DEL CISNE BURNEO CARRIÓN

C.C.No. 170 42 60 19-7


F) Srta. LOURDES PATRICIA BURNEO BARRAGÁN

C.C.No. 170 74 75 834





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7015165

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SARRADE PELAEZ LUIS EDUARDO

Fecha Reservación: 24/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE INMUEBLES Y CONSTRUCCION BURNECA CIA. LTDA.

Aprobado 1082891

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 22/09/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170280236-2

CARLOS ALBERTO BURNEO CARRION

13 DE NOV. DE 1950

QUITO PICHINCHA

LUGAR DE NACIMIENTO

RES. CIVIL 5-186 7748 ACT

QUITO PICHINCHA 1950

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA V4443VAAA2

CAROLINA BARRAGAN

SUPERIOR ARQUITECTO

LUIS BURNEO

CARMEN CARRION

QUITO 5-87

LUGAR Y AÑO DE EMISION

MOERTE DEL TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. 415551

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170426019-7

BURNEO CARRION MARIA DEL CISNE

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

29 AGOSTO 1955

REG. CIVIL 012-1 0137 06986-5

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1955

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4463V4442

SOLTERO

SUPERIOR ING. COMERCIAL

LUIS BURNEO

CARMELA CARRION

QUITO

19/09/2002

19/09/2014

FORMA No. REN Pch 0247759

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Recibido el 24 de Noviembre del 2004

170280236 2 0081- 115

BURNEO CARRION CARLOS ALBERTO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

DUPLICADO

USD 6

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000012 11/08/2004 08:52:58

0820151

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

15-0004

1704260197

CEDULA

BURNEO CARRION MARIA DEL CISNE

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

00000012 11/08/2004 08:52:58





Quito, 10 de agosto del 2004

consignó en este Banco, un depósito de US\$	800.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de	COMPAÑÍA DE INMUEBLES Y CONSTRUCCION BURNECA CIA LTDA.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

OBSERVACIONES:

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 17 7-7583-4
 BURNES BARRAGAN LOURDES PATRICIA
 1977
 QUITO / SANTA FE
 18 A 337 14784
 ECUATORIANA QUITO
 GONZALEZ STAREZ 77

Patricia Burnes

ECUATORIANA ***** V4443V4442
 SOLTERO NO DACT
 ESTADO SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP
 CARLOS ALBERTO BURNES
 MARIA DEL CARMEN C BARRAGAN
 QUITO 18/08/97
 18/05/2009
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No 0892.228
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

12-0084 1787475834
 NUMERO CEDULA
 BURNES BARRAGAN LOURDES PATRICIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PROVINCIA
 CHAUPICUZZI
 PARROQUIA

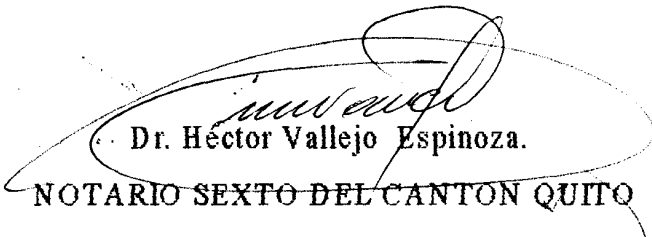
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón
 Quito, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, legalmente
 firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

Héctor Vallejo Espinoza
 Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
 QUITO - Ecuador

RAZON: Mediante Resolución No.04.Q.II. 3610, dictada por el Doctor SANTIAGO MOREJON PAEZ, Especialista juridico de la Superintendencia de Compañías, el 17 de Septiembre del 2.004, se aprueba la Constitución de la Compañía "COMPAÑÍA DE INMUEBLES Y CONSTRUCCIÓN BURNECA CIA. LTDA.", contenida en la escritura pública que precede, de cuyo particular tomé debida nota al margen de la respectiva escritura matriz.-

Quito, a 21 de Septiembre del 2.004


Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



Ps...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de septiembre del 2.004, bajo el número **2633** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE INMUEBLES Y CONSTRUCCIÓN BURNECA CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciocho de agosto del 2.004, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1604.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028353.-** Quito, a ocho de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL